

**48/136. La difícil situación de los niños de la calle**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 47/126, de 18 de diciembre de 1992,

*Tomando nota* de la resolución 1993/81 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993<sup>33</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la atención especial que se prestó a los derechos del niño en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y acogiendo con agrado en particular el párrafo 21 de la sección I de la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>6</sup>,

*Recordando* la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>55</sup>, que representa una importante contribución a la protección de los derechos de todos los niños, incluidos los niños de la calle,

*Reafirmando* que los niños son un sector particularmente vulnerable de la sociedad cuyos derechos exigen una protección especial y que los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles, como los niños de la calle, merecen una atención, una protección y una asistencia especiales de sus familias y comunidades y como parte de las actividades nacionales y la cooperación internacional,

*Reconociendo* que todos los niños tienen derecho a la salud, la vivienda y la educación, a un nivel de vida adecuado y a vivir libres de violencia y acosamiento,

*Hondamente preocupada* por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por la sordidez de la situación en que esos niños suelen verse obligados a vivir,

*Profundamente preocupada* ante las matanzas de niños de la calle y la violencia contra ellos, que amenazan el derecho más fundamental de todos: el derecho a la vida,

*Alarmada* ante los graves delitos de esa índole que siguen cometiéndose contra los niños de la calle,

*Reconociendo* la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra niños y de castigar a quienes los cometan,

*Reconociendo también* que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos humanos, incluidos los de los niños de la calle, y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las medidas legislativas con medidas eficaces, entre otras, en las esferas de la vigilancia del cumplimiento de la ley y la administración de la justicia,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos desplegados por algunos países para hacer frente a la cuestión de los niños de la calle,

*Acogiendo también con beneplácito* la publicidad que se ha dado a la difícil situación de los niños de la calle y la conciencia cada vez mayor existente a ese respecto, así como los logros de

las organizaciones no gubernamentales en la promoción de los derechos de esos niños y la prestación de asistencia práctica para mejorar su situación, y expresando su agradecimiento por los continuos esfuerzos de dichas organizaciones,

*Acogiendo además con beneplácito* la valiosa labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de sus comités nacionales en la mitigación de los padecimientos de los niños de la calle,

*Observando con reconocimiento* la importante labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

*Teniendo presentes* las diversas causas del surgimiento y la marginalización de los niños de la calle, entre ellas, la pobreza, la migración de las zonas rurales a las urbanas, el desempleo, la desintegración de las familias, la intolerancia y la explotación, y que esas causas suelen ser agravadas por la existencia de graves dificultades socioeconómicas, que hacen más difícil aún su solución,

*Teniendo presente* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a todos los Estados a que, con el apoyo de la cooperación internacional, se ocuparan del grave problema de los niños en circunstancias particularmente difíciles e instó a que se fortalecieran los mecanismos y programas nacionales e internacionales para la defensa y la protección de los niños, incluidos los niños de la calle,

*Reconociendo* que la prevención y la solución de algunos aspectos de este fenómeno también podrían facilitarse en el contexto del desarrollo económico y social,

1. *Expresa profunda preocupación* por el número cada vez mayor de incidentes de que se informa en todo el mundo de niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución, y afectados por esos hechos;

2. *Exhorta* a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños de la calle, y adopten medidas para restaurar la cabal participación de esos niños en la sociedad y les proporcionen, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios suficientes de salud y educación;

3. *Insta enérgicamente* a los gobiernos a que respeten los derechos humanos fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que, con carácter de urgencia, adopten medidas para prevenir la matanza de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos;

4. *Destaca* que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño es una importante medida conducente a la solución de los problemas

de los niños de la calle y hace un llamamiento a todos los Estados que no lo hayan hecho para que, como cuestión prioritaria, firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, mediante la cooperación internacional eficaz, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de solicitar o indicar su necesidad de recibir asesoramiento y asistencia técnicos en relación con iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

6. *Reitera su invitación* al Comité de los Derechos del Niño a que considere la posibilidad de formular una declaración de carácter general sobre los niños de la calle;

7. *Recomienda* que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos a los que incumba la vigilancia de tratados tengan presente este problema, cada vez de mayor magnitud, al examinar los informes de los Estados partes;

8. *Invita* a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí y promuevan una mayor conciencia del problema de los niños de la calle, así como medidas más eficaces para resolverlo, mediante, entre otras, el apoyo a proyectos de desarrollo que puedan tener efectos positivos en la situación de los niños de la calle;

9. *Hace un llamamiento* a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, en el marco de sus mandatos, presten particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;

10. *Decide volver* a examinar esta cuestión en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

85a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1993

#### 48/137. Los derechos humanos en la administración de justicia

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 46/120, de 17 de diciembre de 1991,

*Teniendo en cuenta* los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de sus Protocolos Facultativos<sup>132</sup>, en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de

muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

*Teniendo en cuenta también* los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>75</sup> y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>5</sup>,

*Teniendo presente* la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>41</sup>, en particular la obligación de los Estados partes de tratar al hombre y a la mujer en pie de igualdad en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales,

*Señalando a la atención* las numerosas normas internacionales en la esfera de la administración de justicia, como son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>170</sup>, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder<sup>171</sup>, las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte<sup>172</sup>, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura<sup>173</sup>, los Principios básicos sobre la función de los abogados<sup>174</sup>, el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros<sup>175</sup>, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>176</sup>, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>174</sup>, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>176</sup>, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos<sup>177</sup>, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad<sup>178</sup>, las Directrices sobre la función de los fiscales<sup>179</sup>, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)<sup>180</sup>, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)<sup>181</sup>, el Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal<sup>182</sup> y el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional<sup>183</sup>,

*Recordando* su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

*Acogiendo con beneplácito* la importante labor de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular respecto de la independencia del poder judicial, la independencia de los jueces y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el hábeas corpus, los derechos humanos y los estados de excepción, la cuestión de las detenciones arbitrarias, los derechos humanos de los menores reclusos, la privatización de las cárceles y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

*Tomando nota* de la resolución 1993/39 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,